

PROC. ORDINARIO N° 2021-0034

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JUAN AGUSTÍN BARRERA PARDO, contra HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN en archivo digital. Sírvase proveer.

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que una vez revisada la presente demanda y sin entrar a verificar la procedencia de la misma, se tiene que las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda no exceden de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que lo que peticona es el reconocimiento de la indemnización moratoria por 23 días de mora y atendiendo el salario señalado por el actor en el hecho sexto, esto es \$11.411.439, tendríamos un monto total de \$8.748.769,9, valor que igualmente es señalado por el actor en el acápite de juramento estimatorio, luego siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, este Despacho Judicial se declara CARENTE DE COMPETENCIA por razón de la cuantía, en tanto se trata de un proceso de única instancia ordenará su envío a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas en lo Laboral.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por JUAN AGUSTÍN BARRERA PARDO contra HELICÓPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN., conforme a la parte motiva de la presente decisión.

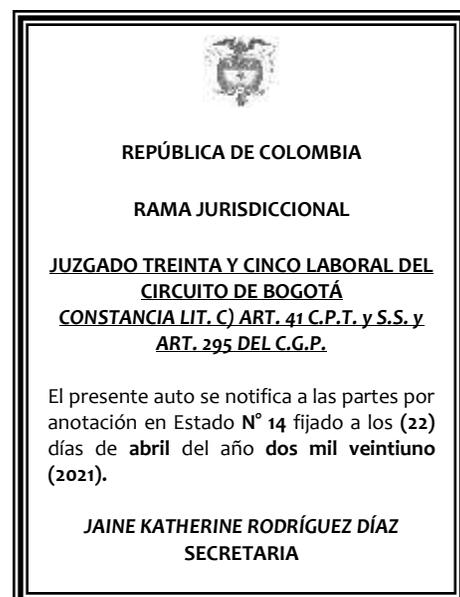
SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas en lo Laboral, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36a911df499be2e37b3bc2e57d0a2ba82c0962c698cfef4a63ab2d7ccd130ba

Documento generado en 19/04/2021 08:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**